--- Trelew, de diciembre de 2016.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

-- Que, conforme surge del reporte de notificación obrante en autos a fs. ref. 229, la demandada se notificó voluntariamente por Serconex de la Sentencia Definitiva N° 314/16 el día 14/10/2016, y a fs. ref. 230 (con cargo de fecha 20/10/2016 a las 7:14 hs) apeló la citada resolución; dicho recurso fue concedido a fs. ref. 231 en los términos de los arts. 59 y 60 de la Ley XIV nº 1.----------

--- En función de lo que dispone el mencionado art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y el Acuerdo nº 3981, Anexo A, nº 6, párr. final, el plazo útil para deducir la apelación en examen venció el día 18/10/2016 o el 19/10/2016 en las dos primeras horas (art. 125, C.P.C.C.; por remisión del art. 73 de la Ley XIV nº 1). En consecuencia, ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C., se advierte que el recurso de fs. ref. 230 -por las constancias de autos- ha sido mal concedido por extemporáneo.---------- Ello así, pues, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar -por ejemplo- si éste fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, la legitimación o el interés de quien recurre, etc., sin estar atado ni por lo resuelto por el juez *a quo* ni por lo pudieran haber acordado las partes (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. Nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. Nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. Nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011, entre muchas otras).----------

- No se imponen costas y no se regulan honorarios por la actuación ante la alzada, por resultar inoficiosa la labor desarrollada (art. 3, Ley XIII nº 4).----------

- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- Declarar mal concedido por la resolución de fs. ref. 231, el recurso de apelación de fs. ref. 230 deducido contra la sentencia de fs. ref. 221/227 y vta.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO